República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-782-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Octubre de 2017

Referencia: EX-2017-16306612-APN-DDYME#MP - OPI 296

VISTO el Expediente EX-2017-16306612-APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 17 de julio de 2017, las firmas MASISA S.A. y MASISA OVERSEAS LTD celebraron un contrato de compraventa de acciones por medio del cual la firma EGGER INVESTMENT S.A. adquiere el "Negocio Industrial" de la empresa vendedora, es decir la actividad de la fabricación de tableros de madera aglomerada, tableros de fibras de densidad media, molduras y paneles.

Que con fecha 4 de agosto de 2017, se presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, las firmas EGGER INVESTMENT S.A. y MASISA S.A. y MASISA OVERSEAS LTD, solicitando opinión respecto a si la operación precedentemente mencionada, encuadraría dentro de los términos del Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

Que, para tal fin, la firma EGGER INVESTMENT S.A. adquirirá un porcentaje de las acciones de la firma MASISA ARGENTINA S.A. a definirse antes de la consumación de la transacción, que equivaldrá al porcentaje correspondiente a la proporción del valor libros de los activos y pasivos del negocio industrial de la firma MASISA ARGENTINA S.A., en relación al valor libros del total de los activos y pasivos de la empresa; e inmediatamente después, tendrá lugar una escisión-fusión del negocio forestal de la firma MASISA ARGENTINA S.A. en una nueva compañía-vehículo, PROJECT GREEN S.A., constituida por las firmas MASISA S.A. y MASISA OVERSEAS LTD en el país antes de la consumación de la Transacción o a constituirse producto de la escisión-fusión.

Que, como resultado de la transacción, la firma EGGER INVESTMENT S.A. el control exclusivo de MASISA ARGENTINA S.A., que en ese entonces solamente contendrá el negocio industrial descripto.

Que, por su parte, las firmas MASISA S.A. y MASISA OVERSEAS LTD mantendrán el control exclusivo del negocio forestal que actualmente tiene la firma MASISA ARGENTINA SA. a través de la nueva compañía vehículo.

Que, al momento de realizar la presente opinión consultiva, no había tenido lugar el cierre de la operación, el cual estaba contemplado una vez cumplida una serie de condiciones establecidas en el contrato de compraventa.

Que, por lo tanto, la operación en cuestión no se encuentra alcanzada por la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido el Dictamen N° 221 de fecha 6 de octubre de 2017, donde aconseja al señor Secretario de Comercio disponer que la operación traída a consulta no queda sujeta al control previo previsto por el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que, si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 718 de fecha 27 de mayo de 2016 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Excéptuase al control previo, establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, a la operación traída a consulta por las firmas EGGER INVESTMENT S.A., MASISA S.A. y MASISA OVERSEAS LTD.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos allí vertidos.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 221 de fecha 6 de octubre de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo IF-2017-23357169-APN-CNDC#MP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.10.12 19:10:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.12 19:10:31 -03'00'

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EX-2017-16306612 -APN-DDYME#MP (OPI 296) MA-FB-GE-LS

Opinión Consultiva Nº 221

BUENOS AIRES, 6 de octubre de 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por EX-2017-16306612-APN-DDYME#MP caratulado "EGGER INVESTMENT S.A., MASISA S.A. Y MASISA OVERSEAS LTD S/CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 296)" del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 89/01 reglamentario de la Ley Nº 25.156 y Resolución SCT Nº 26/06 por parte de EGGER INVESTMENTS S.A., MASISA S.A. y MASISA OVERSEAS LTD.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD

I.1. Compradores

1. EGGER INVESTMENT S.A. (anteriormente PROJECT BLUE S.A.) es una compañía constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA únicamente a los fines de la transacción. Su número de CUIT es 30-71561972-1. Cabe destacar que la empresa no es titular de ningún activo situado en el país, ni tampoco controla en forma directa ni indirecta empresas constituidas en Argentina ni empresas que sean titulares de activos situados en Argentina. La empresa es controlada indirectamente por la empresa EGGER HOLZWERKSTOFFE GMBH.
2. EGGER HOLZWERKSTOFFE GMBH es una empresa constituida bajo las leyes de AUSTRIA. Su actividad principal es la producción y comercialización de madera y productos de madera. Cabe destacar que ni EGGER HOLZWERKSTOFFE GMBH, ni ninguna de las empresas directa o indirectamente controladas por esta, controlan sociedades constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA ni son titulares de activos ubicados en el país.

3. La única empresa que pertenece al Grupo Comprador que ha realizado ventas –a través de exportaciones- hacia Argentina es la firma EGGER RETAIL PRODUCTS GMBH & CO KG, una empresa constituida en Alemania.

I.2. Vendedores

4. MASISA S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Chile. Su actividad principal es la producción de madera y comercialización de productos de madera.

5. MASISA OVERSEAS LTD. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de las ISLAS CAIMÁN. Es una sociedad que se dedica a la comercialización y exportación e inversión, en el negocio industrial del Grupo Masisa. La misma es controlada en un 100% por MASISA S.A.

6. Ambas empresas son titulares, respectivamente, de aproximadamente el 98% y el 2% de las acciones y derechos de voto de la empresa objeto, MASISA ARGENTINA S.A.

I.3. Empresa Objeto

7. MASISA ARGENTINA SA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA cuya actividad consiste en la fabricación industrial de tableros de madera aglomerada, tableros de fibras de densidad media y molduras y paneles. La empresa también participa en el sector forestal abasteciendo a las plantas industriales, ya sea a través de la generación de productos forestales obtenidos directamente del bosque, como así también de la recuperación de subproductos de la industria de aserrío propia y de terceros clientes que la unidad forestal abastece. Su número de CUIT es 30-65655371-1.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

8. El día 17 de julio las partes celebraron un contrato de compraventa de acciones por medio del cual la empresa EGGER INVESTMENT S.A. adquiere el "Negocio Industrial" de la empresa vendedora, es decir la actividad de la fabricación de tableros de madera

aglomerada, tableros de fibras de densidad media y molduras y paneles. La actividad forestal, por lo tanto, queda fuera del objeto de la operación de transacción.[1]

9. Para tal fin, en primer lugar, el Comprador adquirirá un porcentaje de las acciones de MASISA ARGENTINA SA a definirse antes de la consumación de la transacción, que equivaldrá al porcentaje correspondiente a la proporción del valor libros de los activos y pasivos del negocio industrial de MASISA ARGENTINA S.A., en relación al valor libros del total de los activos y pasivos de la empresa; e inmediatamente después, tendrá lugar una escisión-fusión del negocio forestal de MASISA ARGENTINA S.A. en una nueva compañía-vehículo (PROJECT GREEN S.A.) constituida por los Vendedores en el país antes de la consumación de la Transacción o a constituirse producto de la escisión-fusión.

10. Como resultado de la Transacción, el Grupo Comprador adquirirá (a través de EGGER INVESTMENT S.A.) el control exclusivo de MASISA ARGENTINA SA, que en ese entonces solamente contendrá el negocio industrial descripto. Por su parte, los Vendedores mantendrán el control exclusivo del negocio forestal que actualmente tiene MASISA ARGENTINA SA. a través de la nueva compañía vehículo.

III. PROCEDIMIENTO

11. En fecha 4 de agosto de 2017, se presentaron ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA los representantes de EGGER INVESTMENT S.A. y MASISA S.A. y MASISA OVERSEAS LTD, solicitando opinión respecto a si la operación precedentemente mencionada, encuadraría dentro de los términos del artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

12. Con fecha 23 de agosto de 2017 se ordenó hacer saber al consultante que debía adecuar la presentación, advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001.

[1] Cabe destacar que, al momento de realizar la presente opinión consultiva, no había tenido lugar el cierre de la operación, el cual estaba contemplado una vez cumplida una serie de condiciones establecidas en el contrato de compraventa.

13. Luego de una serie de requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL, con fecha 22 de septiembre de 2017 las partes consultantes efectuaron una presentación cumplimentado lo requerido por esta COMISIÓN NACIONAL, pasándose las actuaciones a despacho junto con la información adicional presentada por las mismas.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

14. Analizadas las presentaciones efectuadas, resulta necesario aclarar que esta opinión consultiva reconoce como sustento fáctico estrictamente las circunstancias relatadas en las sucesivas presentaciones. En consecuencia, cualquier omisión o desarrollo que no se ajuste a la presentación y que pudieren implicar una modificación de las condiciones descriptas que se valoran determina la inaplicabilidad de la presente al caso en estudio.

15. Como se dijo, la transacción bajo análisis consiste en la adquisición del negocio industrial de la empresa MASISA ARGENTINA SA. por parte de EGGER INVESTMENT S.A. Al respecto, los consultantes manifiestan que la transacción consultada encuadraría en la excepción prevista en el artículo 10, inciso c) de la LDC, dado que la adquisición de MASISA ARGENTINA S.A. por parte del Grupo Comprador equivale a la adquisición del negocio industrial de una única empresa argentina que es controlada por entidades extranjeras y que no posee activos o acciones de otras empresas en Argentina.

16. Sumado a los argumentos expuestos, manifiestan que las exportaciones hechas por el Grupo Comprador hacia Argentina no son relevantes, ya que las mismas son aisladas y corresponden sólo a algunos meses del año.

17. Ahora bien, a los efectos de determinar si la transacción traída a consulta se encuentra alcanzada por la excepción de la normativa, cabe determinar si en efecto la transacción consultada cumple con la condición que la misma establece.

18. De la información presentada por las empresas consultantes surge que la empresa compradora EGGER INVESTMENT S.A., al haber sido constituida a los fines de la presente operación, no resulta titular de ningún activo situado en Argentina, ni controla ya sea en forma directa o indirecta empresas constituidas en Argentina, ni empresas que sean titulares de activos situados en Argentina. Su controlante última, EGGER HOLZWERKSTOFFE GMBH, tampoco controla sociedades constituidas en Argentina ni

es titular de activos ubicados en Argentina, y lo mismo ocurre con las empresas que esta última controla de manera directa e indirecta. La excepción a este supuesto se da por las acciones que EGGER HOLZWERKSTOFFE GMBH tiene sobre la empresa EGGER INVESTMENT S.A. Sin embargo, cabe reiterar que dicha empresa no tiene actividad en Argentina, y que su constitución, que tuvo lugar en el mes de mayo de 2017,[2] se debió únicamente a los fines de celebrar la presente operación.

19. Por otro lado, según lo informado por las partes, la única empresa controlada por EGGER HOLZWERKSTOFFE GMBH que ha realizado ventas a la Argentina (a través de exportaciones) es EGGER RETAIL PRODUCTS GMBH & CO KG, (una empresa constituida en Alemania). Dichas exportaciones, sin embargo, involucran únicamente pisos laminados y han sido insignificantes en términos de volumen.

20. En efecto, el total de las exportaciones a la Argentina de EGGER RETAIL PRODUCTS GMBH & CO KG, correspondientes al año 2016 asciende a sólo € 167.186 (que al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2016 equivale a aproximadamente $ 2.788.662) y, el total de exportaciones a Argentina correspondientes al año 2015 asciende a sólo € 213.896 (que al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2015 equivale a aproximadamente $ 3.208.440). Adicionalmente, en el ejercicio del 2016, que fue el año fiscal cerrado antes de la Transacción que motivó esta solicitud de opinión consultiva, las exportaciones a Argentina fueron aisladas y, correspondieron a sólo dos meses en el año (enero y abril). Expresadas en volumen, dichas exportaciones fueron de 43.768 metros cuadrados. Teniendo en cuenta que, según información de las partes, el volumen total comercializado en el mercado argentino de pisos laminados fue de unos 3,6 millones de metros cuadrados, la participación de mercado de estas exportaciones en el año 2016 fue de tan solo el 1,2%.

21. Como consecuencia de lo expuesto, puede concluirse que la operación traída a consulta no se encuentra alcanzada por la obligación de notificación obligatoria prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 en virtud de estar comprendida dentro de las condiciones previstas en el Artículo 10, inciso c) de la misma norma citada.

[2] Información según inscripción en la Inspección General de Justicia, bajo el N° 10174 del Libro N° 84 de Sociedades por Acciones.

V. CONCLUSIÓN

22. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN disponer que la operación traída a consulta no queda sujeta al control previo previsto por el artículo 8º de la Ley Nº 25.156. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que, si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

23. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2017-23357169-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 6 de Octubre de 2017

Referencia: Opi 296 (DICTAMEN 221)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.06 10:17:50 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.06 10:25:18 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.06 12:35:54 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.06 12:47:36 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.06 13:31:13 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.06 13:31:14 -03'00'